

ción alguna, el pleno del mismo Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de julio de 1990, acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración por la gran expansión del servicio de abastecimiento de agua potable producida en la ciudad de Mérida.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 52 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 22 de enero de 1991,

DISPONGO

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Mérida de los bienes que se han descrito afectados por la expropiación para la ampliación de la depuradora municipal.

Dado en Mérida, a 22 de enero de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 6/1991, de 22 de enero, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por el que se segrega parte del término municipal de Villar de Rena, para agregarlo al de Don Benito.

Los Ayuntamientos de Villar de Rena y de Don Benito, en Sesiones Plenarias celebradas el 1 de febrero de 1989 y 23 de febrero de 1989, respectivamente, y por unanimidad acordaron iniciar expediente de alteración del término municipal de Villar de Rena, referido concretamente aparte del casco urbano de El Torviscal y zona limítrofe al mismo, para su incorporación al término municipal de Don Benito.

Realizados los trámites necesarios los Ayuntamientos de Villar de Rena y Don Benito, en Sesiones celebradas el 20 de marzo de 1990 y 22 de

marzo de 1990, respectivamente y con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros acordaron: «Aprobar la segregación de parte del término municipal de Villar de Rena para su agregación al de Don Benito.

Motiva el expediente el hecho de que las edificaciones del núcleo de población de El Torviscal, que pretende constituirse en entidad local de ámbito territorial inferior al municipio, depende en parte al término municipal de Villar de Rena y de Don Benito.

Sustanciado el expediente de conformidad con la legislación vigente en materia de régimen local, se demuestra la necesidad económica y conveniencia administrativa de la segregación y posterior incorporación objeto del expediente.

De conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se dio cuenta a la Administración del Estado y se sometió el expediente a la consideración del Consejo de Estado, cuyo dictamen es favorable a la incorporación proyectada.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de 22 de enero de 1991,

DISPONGO:

PRIMERO.—Se aprueba la segregación de cuarenta y tres hectáreas, cuarenta áreas y setenta y ocho centiáreas del término municipal de Villar de Rena para su agregación al de Don Benito, con la siguiente descripción:

«32 Ha. y 55 a. como superficie que comprende los huertos familiares enumerados del 1 al 78, que se encuentran atravesados por el camino de Zurbarán a Villar de Rena y cuyos linderos son: NORTE, acequia XII-E-9.4, desagüe D-XIII-4, camino del desagüe D-XIII y acequia XII-E-9-4 bis, SUR, finca particular, ESTE, acequia XII-E-9, solar del núcleo de El Torviscal y acequia XII-E-9-6-3 y OESTE, desagüe D-3, D-XIII-2 y acequia XII-E-9-4. 10 Ha., 85 a. y 78 ca., que se corresponde con la superficie ocupada por las calles Hernán Cortés, Francisco Pizarro, Avenida de América desde el núm. 18 al 34 y del 1 al 7, Plaza Mayor del núm. 7 al final, Plaza de España y Avenida de la Alhameda, así como solares de extrarradios, eras y diversos terrenos de ensanche de la población».

SEGUNDO.—Que se comunique a la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12-3 del R.D. 1.690/1986, de 11 de julio.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 22 de enero de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 7/1991 de 22 de enero, por el que se establece un programa de incentivos a la inversión para pequeñas y medianas empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

PREAMBULO

Por Decreto 94/1989, de 4 de julio (D.O.E. de 10 de octubre de 1989) se estableció un programa de incentivos a la inversión para Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura. Asimismo mediante Decreto del Presidente de 3 de octubre de 1989 (D.O.E. de 13 de octubre de 1989) se traspasaron diversas competencias en materia de fomento económico a la Consejería de Economía y Hacienda. Por ello se hace necesario actualizar las referencias que se hacen en el mencionado Decreto 94/1989, de 4 de julio a las Consejerías y Direcciones Generales de la Junta de Extremadura.

Por otra parte la experiencia acumulada en la gestión de la mencionada línea de incentivos, aconseja una ligera modificación de la norma para clarificar algunos aspectos que la hagan más comprensible y facilitar así al administrado el acceso a las subvenciones previstas en la misma.

En los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura para 1991 se concretan las dotaciones presupuestarias necesarias para los fines pretendidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 10.05.322A.773.00 de la Consejería de Economía y Hacienda.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio del Gobierno y Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 22 de enero del presente año

DISPONGO:

Artículo 1.º.—Objeto del Decreto

1.—Es objeto del presente Decreto el establecimiento de una línea general de incentivos a las Pequeñas y Medianas empresas radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en especial a las Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales con el fin de subvencionar las inversiones a realizar por dichas empresas en alguno de los sectores promocionables recogidos en los Reales Decretos 1388/1988 y 1389/1988 de 18 de noviembre que delimitan la Z.I.D. y la Z.P.E. de Extremadura.

Tendrán el carácter de proyectos promocionables los relativos a creación de nuevos establecimientos, los de ampliación, traslado y modernización de establecimientos existentes, las acciones encaminadas a la promoción de producciones y/o mejora de la proyección exterior de la empresa y sus productos.

En todos los casos la cuantía de la inversión no podrá superar los 15.000.000 de pesetas.

2.—Del mismo modo serán incentivables aquellos proyectos presentados por Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, de cuantía inferior a 75.000.000 de pesetas y cuya actividad no se encuentra recogida como sector económico promocionable en el apartado anterior de este artículo. En todo caso tendrán el carácter de proyectos promocionables los relativos a creación de nuevos establecimientos, los de ampliación, traslado y modernización de establecimientos existentes.

Artículo 2.º.—Tipo de Ayudas

Las subvenciones establecidas para las empresas a que hace referencia el artículo anterior, podrán alcanzar un importe de hasta el 50% de la inversión, pudiendo llegar dicho porcentaje hasta el 75% siempre y cuando la inversión a realizar lo sea en la zona delimitada como Industrializada en declive por el Real Decreto 1388/1988, de 18 de noviembre.

Los incentivos que podrán concederse a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y que cumplan los requisitos establecidos, consistirán en subvenciones a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

Artículo 3.º.—Solicitud y tramitación

1.—La concesión de las subvenciones reguladas por el presente Decreto, se realizará previa instrumentación del oportuno expediente administrativo, que se iniciará con la solicitud por parte del interesado, en el modelo oficial que se establezca al efecto, a la que se acompañará toda la documentación requerida y que pertinentemente se establezca por la Administración.